DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO: SO/AC-440/06-IX-2023.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión ordinaria el día 10 de agosto de 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de Pensión por Viudez, a favor de la ciudadana **ERIKA MOSCOTE MARTÍNEZ** en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstitedel finado **ROBERTO BRITO RAMÍREZ,** en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo **TJA/4ªSERA/JRAEM-010/2021**.

Que con fecha 26 de noviembre del 2020, la ciudadana **ERIKA MOSCOTE MARTÍNEZ** por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Viudez por tener la calidad de cónyuge supérstitedel finado **ROBERTO BRITO RAMÍREZ,** acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción IV de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: copia certificada del Acta de nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la entonces Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 25 de noviembre del 2020; copia certificada del Acta de matrimonio; copia certificada del Acta de defunción del finado; y copia certificada del Acta de nacimiento del de *cujus*.

Posteriormente mediante escrito presentado con fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, la ciudadana **ERIKA MOSCOTE MARTÍNEZ**, compareció ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, a demandar: del *“1. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a través del Síndico Municipal, en términos de la fracción II, del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.” (SIC) “ÚNICO. El decreto pensionatorio número SO/AC-372/10-XII-2020, de fecha 09 de diciembre de 2020, mediante el cual el Ayuntamiento Municipal de Cuernavaca, Morelos, mediante el cual se concede pensión por viudez a la ciudadana ERIKA MOSCOTE MARTÍNEZ.” (SIC).*

En este sentido mediante sentencia definitiva emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de fecha once de enero de dos mil veintitrés, dictada dentro del Juicio Administrativo **TJA/4ªSERA/JRAEM-010/2021**, misma que establece en el análisis de la razón de impugnación y los efectos de la sentencia lo siguiente:

***“VI. ANÁLISIS DE LA RAZÓN DE IMPUGNACIÓN.***

***…***

***Primer concepto de impugnación.***

***…***

*En este tenor, este Pleno estima que el artículo 23, inciso a) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, trasgrede el derecho fundamental de igualdad, porque si bien establece un derecho de seguridad social que disfrutaran los familiares o dependiente económicos de un miembro de la institución policial, en la medida que les otorga el derecho de recibir una pensión en caso de fallecimiento a causa o consecuencia del servicio o por causas ajenas al mismo, sin embargo, la parte donde condiciona el porcentaje mensual, atendiendo a la antigüedad o los años de servicios, sí transgrede el derecho de igualdad, pues, aun cuando el origen de la pensión sea la muerte por riesgo de trabajo o por causas ajenas, no debe ser motivo para variar su monto, por circunstancias ajenas al miembro de la institución policial.*

*El legislador estatal señaló que, para cuantificación de la pensión, se aplicarán los porcentajes a que hace referencia del artículo 16, fracción I de la Ley citada, esto es, atendiendo a los años de antigüedad del miembro de la institución policial y en caso de que no encuentre en ningún de esos supuestos (que la antigüedad sea menor a veinte años), la pensión se fijará atendiendo al cincuenta por ciento respecto del último sueldo; por lo que el legislador condiciona que la muerte del miembro de la institución policial no ocurra antes de los treinta años de servicio, para que sus beneficios puedan gozar del 100% de su salario, es decir,* ***una causa ajena a él mismo, porque la fecha de su muerte no se encuentra a su alcance atendiendo a las circunstancias en que puede producirse,*** *pues el elemento de seguridad pública falleció estando en funciones, motivo por el cual este Pleno, considera que esa circunstancia produce distinción entre situaciones objetivas y de hechos iguales, pues ante la muerte del miembro de la institución policial derivada de riesgo de trabajo, el monto de la pensión que reciban sus beneficiarios puede variar en cuanto al porcentaje del salarios que percibía, atendiendo a los años de servicios, lo cual es ajena al mismo, no le puede perjudicar, por el contrario el riesgo en cumplimiento del deber policial debe destacarse el incentivarse dada la noble labor protectora de la sociedad, de ahí* ***debe inaplicarse en el presente caso, para determinar el porcentaje de la pensión a favor de ERIKA MOSCOTE MARTÍNEZ,*** *el artículo 23, inciso a) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para la cuantificación de la pensión mensual por muerte del miembro de la institución policial en ejercicio de sus funciones, remite a las reglas previstas por el artículo 16, fracción I del ordenamiento legal antes citado, sin embargo, este último artículo, fue creado expresamente para regular situaciones de hecho relacionados con miembros de las instituciones policiales jubilados por años de servicios, por lo que el legislador generó efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares, por lo que se estima infractor del derecho fundamental de igualdad previsto por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.*

*En esas consideraciones,* ***debe desaplicarse en el presente caso, el artículo 23, inciso a) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública,*** *por cuanto a los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 16 de esta Ley, según la antigüedad, y al 55% del último sueldo del miembro de la institución policial fallecido.*

*Lo anterior al haber fallecido* ***ROBERTO BRITO RAMÍREZ,*** *por riesgo de trabajo, la cuota mensual por pensión a los familiares o dependientes económicos por fallecimiento corresponde a lo establecido en el artículo 16, fracción I, inciso a) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, del último sueldo que percibió el finado* ***ROBERTO BRITO RAMÍREZ,*** *por lo que surgió a favor de* ***ERIKA MOSCOTE MARTÍNEZ,*** *el derecho a obtener la pensión por viudez.”(SIC).*

*…*

*“****VIII.- EFECTOS DE LA SENTENCIA.***

*La autoridad demandada deberá de otorgar a* ***ERIKA MOSCOTE MARTÍNEZ, pensión por VIUDEZ,*** *conforme a la totalidad de los emolumentos que percibía el finado* ***ROBERTO BRITO RAMÍREZ,*** *en el entendido que la pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación del fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.”(SIC).*

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de otorgar a la ciudadana **ERIKA MOSCOTE MARTÍNEZ**, pensión por viudez, conforme a la totalidad de los emolumentos que percibía el finado **ROBERTO BRITO RAMÍREZ**, la Comisión Dictaminadora emite el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA ERIKA MOSCOTE MARTÍNEZ.**

La ciudadana **ERIKA MOSCOTE MARTÍNEZ,** presentó el 26 de noviembre del 2020, por su propio derecho, ante el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Viudez por tener la calidad de cónyuge supérstitedel finado **ROBERTO BRITO RAMÍREZ,** acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo **15, fracción IV** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado **ROBERTO BRITO RAMÍREZ** en vida prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñado los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana, del 16 de enero de 1998 al 16 de enero del 2000, fecha en que causó baja; Reingresó como Policía Raso en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de febrero del 2001 al 15 de febrero del 2010; Policía Raso en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de febrero del 2010 al 15 de junio del 2012; Policía en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de junio del 2012 al 30 de junio del 2014; Policía Tercero en la Dirección General de Policía Preventiva, del 01 de julio del 2014 al 31 de diciembre del 2018 y como Policía Tercero en la Subsecretaría de Policía Preventiva, del 01 de enero del 2019 al 15 de noviembre del 2020, fecha en la que causó baja por defunción.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del finado **ROBERTO BRITO RAMÍREZ,** acreditándose **21 años, 08 meses y 26 días** laborados; quedando así establecida la relación que existió con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. Asimismo, se refrenda la calidad de beneficiaria del elemento fallecido a la ciudadana **ERIKA MOSCOTE MARTÍNEZ,** cónyuge supérstitedel finado **ROBERTO BRITO RAMÍREZ**, según consta en Acta de matrimonio número 00680, del libro 3, con número de folio A17 026321, acta expedida en la Oficialía de Registro Civil No. 01, Jiutepec, Morelos, con fecha de expedición del 18 de noviembre del 2020.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha once de enero de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo **TJA/4ªSERA/JRAEM-010/2021,** en el sentido de otorgar a **ERIKA MOSCOTE MARTÍNEZ,** pensión por viudezconforme a la totalidad de los emolumentos que percibía el finado **ROBERTO BRITO RAMÍREZ,** así como en el entendido que la pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, esta Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, determina otorgarle pensión por viudez a la ciudadana **ERIKA MOSCOTE MARTÍNEZ,** a razón del 100% de la última percepción que hubiere gozado el finado **ROBERTO BRITO RAMÍREZ,** quien en vida prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñado como último cargo el de Policía Tercero en la Subsecretaría de Policía Preventiva, del 01 de enero del 2019 al 15 de noviembre del 2020, fecha en la que causó baja por defunción.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**SO/AC-440/06-IX-2023.**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA ERIKA MOSCOTE MARTÍNEZ, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO ROBERTO BRITO RÁMIREZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/4ªSERA/JRAEM-010/2021.**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** Se concede Pensión por Viudez a la ciudadana **ERIKA MOSCOTE MARTÍNEZ,** cónyuge supérstite del finado **ROBERTO BRITO RAMÍREZ,** quien en vida prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñado como último cargo el de Policía Tercero en la Subsecretaría de Policía Preventiva, del 01 de enero del 2019 al 15 de noviembre del 2020, fecha en la que causó baja por defunción.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Que la Pensión por Viudez, deberá cubrirse al **100%** de la última percepción que hubiere gozado el finado, debiendo pagarse los emolumentos correspondientes a partir de su fallecimiento, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5 y 21 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por elPleno del Tribunal de Justicia Administrativadel Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo **TJA/4ªSERA/JRAEM-010/2021.**

**ARTÍCULO TERCERO. -** La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente del área correspondiente al Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 66 de Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por elPleno del Tribunal de Justicia Administrativadel Estado de Morelos,dentro del Juicio Administrativo **TJA/4ªSERA/JRAEM-010/2021.**

**ARTÍCULO CUARTO. -** La cuantía de la Pensión se integra por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Notifíquese al **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos,** el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en elJuicio Administrativo **TJA/4ªSERA/JRAEM-010/2021.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. –** El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**SEGUNDO. -** Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

**TERCERO. -** Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo **TJA/4ªSERA/JRAEM-010/2021.**

**CUARTO. -** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

**QUINTO. -** Seinstruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

**SEXTO. -** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida a la ciudadana **ERIKA MOSCOTE MARTÍNEZ** copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

**SÉPTIMO. -** Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

**OCTAVO. -** Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**

**JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.**

**SÍNDICA MUNICIPAL**

**CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.**

**CC. REGIDORES:**

**VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.**

**PAZ HERNÁNDEZ PARDO.**

**JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.**

**DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.**

**PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES**

**JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.**

**VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.**

**CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.**

**MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.**

**MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.**

**YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CARLOS DE LA ROSA SEGURA.**

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**

**JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CARLOS DE LA ROSA SEGURA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO NÚMERO SO/AC-440/06-IX-2023, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA ERIKA MOSCOTE MARTÍNEZ, POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/4ªSERA/JRAEM-010/2021, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.